

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.256 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 31 DE ENERO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Organismos Internacionales, don Guillermo Greene Pinto;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1256-01-790131 - Propositiones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 130 y 131.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta al Comité Ejecutivo de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia, lo siguiente:

1° Ratificar la anulación de los siguientes financiamientos otorgados a las firmas que se señalan, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarles sanción, en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Exportador</u>	<u>Monto Financ. anulado</u>
	US\$ 1.350.000.-
	57.849,34
	29.542,50
	19.507,20

2° Ratificar la anulación de los siguientes financiamientos otorgados a las firmas que se señalan, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicándoles las multas cuyos números y montos se indican en cada caso:

<u>Exportador</u>	<u>Financ. Anulado</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	US\$ 1.291.021,77	5282	349.041.-
	18.056,53	5283	2.260.-
	55.300,00	5284	10.224.-
	72.030,00	5285	11.409.-
	17.933,50	5286	2.978.-
	106.000,00	5287	22.912.-
	17.802,00	5288	1.743.-

8

3° Amonestar al [REDACTED], [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 619752.

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
721688	[REDACTED]	5172	747.-
721133	[REDACTED]	5173	473.-
724102	[REDACTED]	5174	118.-
672305	[REDACTED]	5175	172.-
722111	[REDACTED]	5248	1.900.-
725558	[REDACTED]	5249	2.400.-
602124	[REDACTED]	5176	142.-
611556	[REDACTED]	5177	188.-
551355	[REDACTED]	5178	131.-
606700	[REDACTED]	A. 5179	335.-
520686	[REDACTED]	5180	439.-
533568	[REDACTED]	5181	822.-
535572	[REDACTED]	5182	587.-
540272	[REDACTED]	5183	610.-
583953	[REDACTED]	na	
	[REDACTED]	5184	153.-
459409	[REDACTED]	5185	275.-
610468	[REDACTED]	5186	230.-
571290-571285/6	[REDACTED]		
567444	[REDACTED]	5187	276.-
626739	[REDACTED]	5188	114.-
535071	[REDACTED]	5189	101.-
630357	[REDACTED]		
	[REDACTED]	5190	609.-
610154	[REDACTED]		
	[REDACTED]	5191	136.-
602171	[REDACTED]	5192	175.-
602173	[REDACTED]	5193	114.-
602172	[REDACTED]	5194	161.-
523780	[REDACTED]	5195	162.-
523778	[REDACTED]	5196	327.-
623999	[REDACTED]	5197	103.-
545777	[REDACTED]	5198	428.-
565391	[REDACTED]	5199	112.-
615158	[REDACTED]	5200	291.-
610005	[REDACTED]	5201	183.-
616727	[REDACTED]	5202	174.-
616723	[REDACTED]	5203	126.-
669881/2/3/4	[REDACTED]	5204	131.-
527526	[REDACTED]	5205	270.-
621841	[REDACTED]	5206	111.-
617731	[REDACTED]	5207	117.-
608890 y 608901	[REDACTED]	5208	935.-
628928	[REDACTED]		
	[REDACTED]	5209	142.-
652905/6	[REDACTED]	5210	568.-

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
706416		5211	141.-
607432		5212	239.-
539779		5213	272.-
609286		5214	145.-
632095/6 y			
634788		5215	122.-
612342		5216	177.-
544067-544068		5217	235.-
621466/7/8		5218	313.-
610433		5219	132.-
624721		5220	195.-
618385-622611 y			
634775		5221	368.-
583040		5222	303.-
518553 y 539712		5223	574.-
619315		5224	107.-
440163		5225	124.-
626465		5226	154.-
625318		5227	136.-
544004		5228	218.-
535206		5229	112.-
602168		5230	463.-
602167		5231	581.-
599099		5232	463.-
606422		5233	431.-
550344		5234	596.-
608035 y 612171		5235	553.-
614110 y 617173		5336	936.-
616685		5237	483.-
611424-612597		5238	353.-
619220-619221		5239	131.-
560252		5240	409.-
623310	5241	205.-	
567676	5242	744.-	
538621 y 538625	5243	446.-	
610852	5244	139.-	
516288	5245	225.-	
604475	5246	457.-	
610580	5247	115.-	
621513/17/02/19			
622635	5250	2.466.-	
518801	5251	2.714.-	
562784	5252	1.551.-	
516173	5253	1.253.-	
568304-572658/			
572666 y 568310	5254	1.636.-	
617990	5255	2.309.-	

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
587445 y 587446		5256	1.082.-
538812		5257	475.-
550457		5258	3.255.-
534448		5259	602.-
529529		5260	1.054.-
520694		5261	700.-
538879		5262	1.340.-
604420-605116		5263	3.725.-
540778-567280 y			
570172		5264	1.797.-
518567		5265	3.575.-
545467		5266	1.786.-
608253		5267	100.-
586678		5268	100.-
609462		5269	100.-
520262		5270	100.-
613482		5271	100.-
618549		5272	443.-
615363		5273	239.-
629064		5274	714.-
603892		5275	116.-
621465		5276	601.-
599440		5277	579.-
574205		5278	340.-
516288		5279	292.-
538911		5280	367.-
521891/3/4		5281	537.-

5° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	5289	1.302.-
	5290	1.650.-
	5291	1.199.-
	5292	4.125.-
	5293	3.300.-
	5294	4.100.-
	5295	1.650.-

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones, coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
689251		4774	3.559.-
701210		4649	127.-
701102			
		4657	163.-
706417		4781	922.-
706415		4780	905.-
704953		4784	801.-
704952		4785	152.-

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
685786		4720	358.-
599132		4815	789.-
599725		4874	131.-
599155		4868	334.-
571573		4834	1.645.-
7060 P.Arenas		4590	241.-
7060 P.Arenas		4591	468.-
5968 P.Arenas		4592	218.-
7640 P.Arenas		4588	366.-

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
7203 Concep.	4704	9.674.-

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican que les fueron aplicadas anteriormente por infringir las normas vigentes sobre financiamientos a las exportaciones:

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	4485	14.014.-
	4705	811.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones, coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
703166		4713	220.-
701307		4655	164.-
699590		4621	132.-
696617		4622	224.-
701070		4656	221.-
698832		4617	124.-
518089		4683	1.498.-
706416		4782	727.-
704767		4786	107.-
689249		4797	534.-
697614		4817	1.220.-
689250		4787	587.-
589456		4791	110.-
669556		4565	318.-
707146		4795	100.-
677832		-1043	120.-
549629		4867	527.-

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	4484	9.434.-
141222	3447	1.036.-
125142	2802	233.-
125143	2803	3.978.-
125155	2804	1.459.-
140355	3257	5.476.-

0.

9° Rebajar de US\$ 2.481.- a US\$ 1.391.-, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 4706 aplicada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] autorizársele para anular financiamientos de créditos internos por un total de US\$ 22.000.- otorgados por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Arica.

10° Liberar a las siguientes firmas de retornar las sumas que se señalan, correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros que se indican, sin aplicarles sanción, en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Valor US\$ liberado de retorno</u>
131348	[REDACTED]	22.800.-
41757 Valpso.	[REDACTED]	6.120.-

11° Iniciar querrela judicial en contra de los exportadores que se indican a continuación, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Retorno moroso US\$</u>
130491	[REDACTED]	4.950.-
136131	[REDACTED]	4.600.-
137879	[REDACTED]	4.600.-
143507	[REDACTED]	6.540.-
142743	[REDACTED]	16.410.-
135367	[REDACTED]	93.750.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1256-02-790131 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Solicita autorización para contratar crédito de enlace con el Manufacturers Hanover Trust hasta por la cantidad de US\$ 5.000.000.- Informe de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta de la solicitud presentada por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en orden a que se le autorice para contratar un crédito de enlace por US\$ 5.000.000.- con el Manufacturers Hanover Trust cuya cancelación se efectuará con la primera cuota de otro préstamo por US\$ 70.000.000.- aproximadamente, contratado con bancos del exterior, el que ingresará acogido a las normas del D.L.N° 600, de 1974.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [REDACTED] para contratar un crédito de enlace con el Manufacturers Hanover Trust hasta por la cantidad de US\$ 5.000.000.- sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Tasa de interés: LIBOR más 3/4%.

Plazo del Crédito: 180 días a contar de la fecha de su contratación para la devolución de capital e intereses.

Este crédito será cancelado con otro posterior que ingresará al amparo del D.L.N° 600, de 1974.

1256-03-790131 - Autoriza cobro ejecutivo de lo adeudado por el [REDACTED] correspondiente a parte de la totalidad del activo de [REDACTED], cedido y transferido a este Banco Central - Memorandum N° 27770 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que con fecha 30 de noviembre de 1978, la [REDACTED] cedió y transfirió al Banco Central la totalidad de su activo entre el cual se encontraba el saldo de precio que el señor [REDACTED] le adeudaba por la compra del inmueble ubicado en la ciudad de Temuco, en que funcionaba su oficina principal. Agregó que dicho saldo asciende a la suma de \$ 1.463.278,11 y que se cancelaría en tres cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

- a) \$ 450.000.- el 29 de diciembre de 1978;
- b) \$ 490.000.- el 15 de febrero de 1979, y
- c) \$ 523.278,11 el 31 de marzo de 1979.

El señor Errázuriz señaló que por el saldo de precio indicado se constituyó hipoteca de segundo grado y prohibición de enajenar el inmueble ubicado en Temuco, las que se encuentran debidamente inscritas y que la cesión del crédito se notificó legalmente al señor [REDACTED].

Hizo presente que con fecha 29 de diciembre de 1978, don [REDACTED] hizo entrega de cheque N° 091865, Serie CR-3, del [REDACTED] por la suma de \$ 450.000.- correspondiente al pago de la primera cuota, el que fué protestado por falta de fondos el día 14 de enero de 1979 y que posteriormente, mediante carta del 18 de enero de 1979, el señor [REDACTED] manifestó que el protesto se debió a que no le fueron cancelados en su oportunidad un gran número de documentos que sumaban la cantidad de \$ 3.409.195.- en letras protestadas, acreditando este hecho con certificados de los bancos de [REDACTED] y que por tal motivo solicitaba renegociar la deuda antes indicada, proponiendo cancelarla en 12 cuotas iguales con un interés del 4% mensual.

El señor Errázuriz manifestó que en su opinión se debería ejecutar al deudor y no aceptar condiciones de pago diferentes, ya que el inmueble lo adquirió el señor [REDACTED] en una licitación y una vez adjudicado no es justo que cambie las condiciones de pago.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Errázuriz y acordó encomendar a la Fiscalía del Banco, que inicie las gestiones para el cobro ejecutivo de lo adeudado por el señor [REDACTED].

1256-04-790131 - Aldo Ziliani Cárcamo - Contratación Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 598 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo la contratación del señor Aldo Ziliani C. para desempeñarse como Contador General en el Departamento de Contabilidad y Control, en reemplazo del señor Rupert Vial. Agregó que el señor Ziliani proviene de una Asociación de Ahorro y Préstamo, que ha sido seleccionado mediante concurso resultando ser el que reune mayores condiciones de todos los postulantes.

El Comité Ejecutivo en atención a lo expuesto por el señor Yung, acordó contratar al señor Aldo Ziliani Cárcamo, Contador Auditor, en el grado 1 de la Planta Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de febrero de 1979.

El señor Ziliani se desempeñará como Jefe del Departamento de Contabilidad y Control.

1256-05-790131 - Michel Dufeu Delorme - Contratación Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 599 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Yung propuso al Comité Ejecutivo la contratación de un ingeniero civil para desempeñarse en el Departamento Técnico de Comercio Exterior, informando que la selección también se había realizado mediante concurso y que el señor Dufeu era el mejor de todos los postulantes que se presentaron.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar al señor Michel Dufeu Delorme, Ingeniero Civil, en el grado 6 de la Planta Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de febrero de 1979.

El señor Dufeu se desempeñará en el Departamento Técnico de Comercio Exterior.

1256-06-790131 - Contratación de funcionarios que indica en Planta de Computación - Memorandum N° 600 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung dió a conocer un proyecto destinado a contratar, en conformidad a lo establecido por Acuerdo N° 1254-02-790117, a ocho digitadoras las cuales se encuentran trabajando a honorarios desde hace un año o más en la Institución.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de febrero de 1979, en la Planta de Computación, según el régimen de remuneración establecido por Acuerdo N° 1254-02-790117, a las personas que se indican, para que se desempeñen como Digitadoras:

Ruth Ximena Vivanco Espinoza
Sylvia Angélica Hernández Cisternas
Verónica Vergara Vera
Sylvia Cabezón Gallardo
Marcela Alejandra Runco Dufresne
Pilar Andrea Hernández Berelnguer
Ana María Jordán Bravo
Clementina Donoso Cevallo

1256-07-790131 - Sr. Juan Carlos Reyes C. - Modifica fecha de contratación Acuerdo N° 1253-07-790110 - Memorandum N° 601 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo resolvió modificar el Acuerdo N° 1253-07-790110 en el sentido de cambiar la fecha de contratación del señor Juan Carlos Reyes Correa, del 1° de enero de 1979 al 1° de febrero de 1979.

El señor Reyes será contratado en el grado 5 de la Planta de Computación para desempeñarse en el Departamento de Organización y Sistemas.

1256-08-790131 - Informe Fondo de Fluctuación - Memorandum N° 597 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung, en cumplimiento al acuerdo adoptado en Sesión N° 1145 de fecha 11 de mayo de 1977, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las variaciones experimentadas por el Fondo de Fluctuación durante el período comprendido entre el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de 1978. Indicó que dicho fondo se vió incrementado en la cantidad de \$ 3.504.867.462,12 en el período antes citado y que además, debido a la provisión efectuada con motivo del Balance General al 31 de diciembre de 1978, este fondo se vió aumentado en la suma de \$ 18.185.184.845,15 con lo que el saldo al 31 de diciembre de 1978 asciende a la cifra de \$ 43.349.277.136,88

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1256-09-790131 - Myriam Arancibia Bastías - Contratación a honorarios en la Planta de Servicios - Memorandum N° 603 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que por problemas de vacaciones del personal de la Sala Cuna, y a fin de que ésta continúe prestando los mismos servicios durante el verano, se necesita contratar una auxiliar por un período de dos meses a contar del 8 de enero de 1979.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar a honorarios, por un período de dos meses a contar del 8 de enero de 1979, a la señorita Myriam Arancibia Bastías, con una renta equivalente al grado 17 de la Planta de Servicios, para que se desempeñe como Auxiliar de Párvulos en la Sala Cuna del Banco.



1256-10-790131 - Ascensos Planta de Secretarías - Memorandum N° 604 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung recordó que en Sesión N° 1.237 de fecha 4 de octubre de 1978, se aprobó la Planta de Secretarías en la cual se estipulaba que para ascender del grado 10 al 9 era necesario haber aprobado el curso de Nivel Básico.

Hizo presente que en la actualidad hay varias funcionarias que han cumplido dos años en el grado y que como aún no se inicia dicho curso, propone trasladar en un período la exigencia de aprobar el curso antes citado para aquellas personas que tengan dos años en el grado, dejando constancia que para el próximo ascenso deberán haber rendido satisfactoriamente el curso de Nivel Básico.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo anterior, acordó autorizar a la Gerencia de Personal, por esta única vez, para que efectúe los ascensos del grado 10 al 9 que correspondan en la Planta de Secretarías aprobada en Sesión N° 1.237 del 4 de octubre de 1978, sin exigir el cumplimiento de la obligación de haber rendido satisfactoriamente el curso de Nivel Básico.

Se deja constancia que todo el personal que sea ascendido en virtud del presente Acuerdo, deberá rendir satisfactoriamente el curso de Nivel Básico aludido, para que sean promovidas al grado superior.

1256-11-790131 - Ascenso Planta Bancaria - Memorandum N° 605 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo considerando las vacantes producidas en el grado 1 por el retiro de la Institución de la Srta. María Hormazabal Q. y el nombramiento del señor Martín García C. como Gerente Administrativo, acordó efectuar el siguiente ascenso en la Planta Bancaria, a contar del 1° de febrero de 1979:

Al Grado 1 Patricio Silva E.

1256-12-790131 - Fija cuota máxima de divisas para importaciones de zona continental Provincia de Chiloé X Región y de XI Región. Modifica Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación - Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Jorge Rosenthal recordó que el D.L. N° 1980 del 16 de noviembre de 1977, que otorgó franquicias aduaneras a la XI Región y a la zona continental de la Provincia de Chiloé de la X Región, establece que el Banco Central fijará anualmente la cantidad máxima de divisas destinadas a las importaciones de esas zonas. Añadió que, considerando que el monto utilizado en el año 1978 alcanzó al 50% de la cantidad fijada para ese año calendario, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios propone fijar en la misma cantidad estipulada para 1978 la cuota máxima de divisas para el año calendario 1979.

El Comité Ejecutivo concordando con la opinión de la Dirección antes citada, acordó fijar para el año calendario 1979, en US\$ 443.150.- la cuota máxima de divisas destinadas a las importaciones que se realicen, acogidas al artículo 1° del D.L. N° 1980 de 1977, por los importadores de la XI Región y la zona continental de Chiloé de la X Región. Por tanto, se acordó reemplazar el numeral 4.1 del número 4.- del Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:



" 4.- Disposición Transitoria

- 4.1 La cuota máxima de divisas a que se refiere el N° 1.3 de este Capítulo, fijada por el Banco Central de Chile para el año calendario 1979, asciende a US\$ 443,150.-"

1256-13-790131 - [REDACTED] - Autorización para ser Casa de Cambio - Memorandum N° 75 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Rosenthal se refirió a la petición presentada por la firma [REDACTED], en orden a que se le autorice para ser Casa de Cambios. Manifestó que las personas que constituyen esta sociedad son los señores [REDACTED] y que del análisis de los antecedentes presentados se puede concluir que son personas serias y honorables que demuestran una solvencia adecuada para este tipo de operaciones. Indicó que el local que se destinará al funcionamiento de la Casa de Cambios se encuentra ubicado en calle Huérfanos N° 1164, 1er piso.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar para ser Casa de Cambios a [REDACTED].

La Casa de Cambios autorizada deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el N° 4 del Anexo 4 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro de un plazo de 45 días contados desde la notificación del presente Acuerdo.

La Casa de Cambios no podrá realizar operación alguna como tal, sin que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial la autorización aludida, la que será efectuada una vez que este Banco Central haya verificado el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

1256-14-790131 - Línea de crédito con Banco Central de la República Argentina por US\$ 210.000.000.- Prórroga plazo de utilización - Modifica Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 737 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que con fecha 13 de diciembre de 1978, venció el plazo de utilización de la línea de crédito por US\$ 210.000.000.- suscrita con el Banco Central de la República Argentina, destinada a financiar operaciones de importación desde Argentina, agregando que en atención a que existen saldos disponibles el Banco Central de la República Argentina accedió a prorrogar el plazo de utilización hasta el 29 de diciembre de 1979, razón por la cual trae a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó prorrogar el período de utilización de la línea de crédito por US\$... 210.000.000.- establecida con el Banco Central de la República Argentina, hasta el 29 de diciembre de 1979. Por tanto, se reemplaza el número 7.- del Anexo N° 3 "Convenio de Crédito con el Banco Central de la República Argentina" del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"El plazo de utilización de este Convenio de Crédito vence el 29 de diciembre de 1979."

8.

1256-15-790131 - Banco Interamericano de Desarrollo - Suscripción Convenio de Crédito que indica - Memorandum N° 738 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Guillermo Greene informó que el BID acordó otorgar al Gobierno de Chile un financiamiento destinado a cooperar en la ejecución de un programa de desarrollo agropecuario mediante el otorgamiento de créditos a productores del sector agropecuario, manifestando que existe un plazo de 90 días para formalizar el contrato o contratos que sean necesarios.

El Banco Central actuaría en calidad de Agente Fiscal de la República de Chile. Agregó que el financiamiento a otorgar por el BID alcanza a la suma de US\$ 17.000.000.- o su equivalente en otras monedas y forma parte del capital interregional del BID, debiendo destinarse al pago de bienes y servicios de origen externo o a los propósitos que se indiquen en el contrato del préstamo. La garantía exigida corresponde a la responsabilidad general del prestatario y el Banco Central será la institución encargada de administrar este crédito debiendo adoptar las medidas indicadas en el Decreto Supremo de Hacienda N° 1076.

Las condiciones financieras del préstamo son las siguientes:

- Interés: 7,5% pagadero semestralmente sobre los saldos deudores, efectuándose el primer pago a los seis meses de la fecha del contrato;
- Comisión de crédito: 1 1/4% anual sobre la parte no desembolsada del financiamiento, comisión que comenzará a devengarse 60 días después de la fecha de contrato y que se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas que los intereses;
- Amortización: Veinte años a partir de la fecha del contrato, mediante 32 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales; la primera cuota se pagará a los seis meses de la fecha prevista para el último desembolso del financiamiento;
- Compromiso y desembolso del financiamiento: Se hará dentro del plazo de 3 años a partir de la fecha del contrato y el desembolso total de financiamiento se hará dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha del contrato.

Finalmente el señor Greene señaló que la utilización de los recursos del préstamo deberá ser llevada a cabo en su totalidad por el Banco Central y que se canalizará a los beneficiarios a través de instituciones intermediarias de crédito, considerándose como tales, a los bancos de fomento, bancos comerciales, Banco del Estado, Corfo e Indap, siempre y cuando se ajusten a las condiciones establecidas por el reglamento de este programa.

Los recursos de este préstamo se destinarán a participar en la ejecución de un programa de no menos del equivalente de US\$ 35.000.000.- ya que además del financiamiento del BID se consulta un aporte local no inferior al equivalente de US\$ 18.000.000.- el cual será aportado por el prestatario y/o las instituciones intermediarias participantes.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, en conformidad a lo establecido en el N° 1 del Artículo 20° del Decreto Ley N° 1078, de 1975, y a la autorización que le otorga el Decreto Supremo de Hacienda N° 1.076 de fecha 29 de diciembre de 1978:



- 1.- Suscribir, en su calidad de Agente Fiscal de la República de Chile, un Convenio de Crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de US\$ 17.000.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, más los correspondientes intereses, destinado a financiar parte de un Programa de Desarrollo Agropecuario.
- 2.- Facultar a don Carlos Molina Orrego y a don Guillermo Greene Pinto, en sus calidades de Gerente General y Gerente de Organismos Internacionales, respectivamente, para que separada e indistintamente y actuando en nombre y representación de esta Institución, celebren el Convenio a que se refiere el número anterior con amplias atribuciones para convenir las condiciones, derecho y obligaciones que estimen necesarias o convenientes incluyendo, pero sin que ello implique limitación, las de estipular los intereses, comisiones y sus fechas y condiciones de pago, establecer los casos de incumplimiento, someter las dificultades en el cumplimiento o interpretación del Contrato de Préstamo al conocimiento de tribunales arbitrales especiales, fijar domicilios especiales, formular declaraciones y suscribir, en idiomas español o inglés, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios, pudiendo fijar su texto con las más amplias atribuciones.
- 3.- No obstante las facultades conferidas en el número anterior a los mandatarios antes individualizados, éstos deberán convenir las condiciones generales en los términos autorizados en el Decreto Supremo de Hacienda N° 1.076 de 29 de diciembre de 1978, en especial en lo referente a que las condiciones financieras del crédito deberán ajustarse a las encomendadas por el Comité Asesor de Créditos Externos en su Certificado N°856 de 13 de diciembre de 1978.
- 4.- Don Alvaro Bardón Muñoz, en su calidad de Miembro integrante del Comité Ejecutivo y de Presidente del Banco Central de Chile deja constancia de la designación en este acto como sus representantes a los mandatarios antes individualizados para que, actuando en la forma señalada refrenden, mediante su firma, el Convenio de Crédito en representación del Contralor General de la República para los efectos del artículo 46° del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. El hecho de la refrendación deberá ser comunicado inmediatamente a la Contraloría General de la República para el correspondiente registro en la Contabilidad Fiscal.
- 5.- Abrir una línea de refinanciamiento, condicionada unicamente a la suscripción del Convenio de Préstamo a que se refiere el número 1.- de este Acuerdo, en la que ingresarán los montos desembolsados del crédito y el aporte local al programa ascendente a la suma de US\$ 18.000.000.- en moneda corriente y los montos correspondientes a los servicios de deuda que se originen con motivo de dichos refinanciamientos.
- 6.- Designar, en virtud de las atribuciones concedidas en el Decreto Supremo de Hacienda N° 1.076, de 29 de diciembre de 1978, a la Oficina de Planificación Agrícola (ODEPA) para que tenga a su cargo la supervisión y coordinación técnica para la administración del programa.
- 7.- Suscribir, en su calidad de Agente Fiscal, contratos de participación con el Banco del Estado de Chile, otras instituciones bancarias, la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, facultándose para tal efecto al Director de Operaciones Internacionales y al Gerente de Organismos Internacionales quienes podrán actuar conjunta o separadamente.



- 8.- Aprobar el Reglamento para la ejecución del Programa que se adjunta como Anexo a la presente Acta , y que forma parte integrante de ella.
- 9.- Designar, para los efectos señalados en el Capítulo IV, Artículo 4.01(b) de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, al Director de Operaciones Internacionales, al Gerente de Organismos Internacionales y a los Jefes de los Departamentos de Organismos Internacionales y Operativo de Organismos Internacionales para que asuman bajo la firma conjunta de dos de ellos, la representación del Banco Central en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato.

1256-16-790131 - [REDACTED] - Autoriza como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Artículo 59° N° 1 del D.L. N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

El señor Tassara dió cuenta de una solicitud presentada por [REDACTED] en orden a que se autorice como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Artículo 59 N° 1 del D.L. N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la firma [REDACTED]. Indicó que, luego de estudiar los antecedentes del caso, puede informar que dicha firma es una subsidiaria del Swiss Bank Corporation, lo que significa garantía de solvencia y seriedad, que en los últimos años ha experimentado un fuerte crecimiento y que su capital y reservas, según el último balance disponible a diciembre 1977, es de 3,6 millones de dólares canadienses.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [REDACTED], domiciliada en 800 Dorchester, BLVD West, Suite 1620, Montreal, Canadá, como institución financiera extranjera para los fines señalados en el N° 1 del Artículo 59 del D.L. 824 sobre Impuesto a la Renta.

1256-17-790131 - [REDACTED] - Autoriza contratación de crédito externo hasta A\$ 3.400.000.- Memorandum N° 740 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara informó que la Compañía de Consumidores de [REDACTED] ha solicitado autorización para contratar un crédito externo destinado a financiar la adquisición y supervisión del montaje de una planta de gas de cracking catalítico, con sus accesorios y repuestos, que se efectuaría a la firma australiana "Humphreys and Glasgow Ltd."

Las condiciones financieras de dicho crédito son las siguientes:

Acreeador:	Export Finance and Insurance Corporation, EFIC.
Monto:	Hasta A\$ 3.400.000.-
Amortización:	14 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera el 31 de diciembre de 1980 y la última el 30 de junio de 1987.
Interés:	8% anual, calculado sobre los días efectivamente corridos en un año de 365 días, a contar y en proporción a la utilización del crédito, a cancelar semestralmente a contar del 30 de junio de 1979.
Comisión de Administración:	0,3% del valor del crédito a la firma del contrato.

[Handwritten signature]

Comisión de Compromiso: 0,5% anual a contar de la fecha del Convenio.
Garantía: Hipoteca sobre una propiedad de la [redacted] a [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] para contratar el crédito de que se trata, en las condiciones citadas, otorgándole acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977. La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía de este Banco Central.

1256-18-790131 - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. - Otorga acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 328.025,32 y aplica multa a beneficio fiscal por US\$ 3.280.- Memorandum N° 741 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., ENTEL-CHILE, suscribió con fecha 30 de septiembre de 1976, un contrato de suministro "llave en mano" de un sistema de telecomunicación vía satélite entre Santiago y Punta Arenas, con la firma General Telephone & Electronics International, del cual surgieron una serie de contratos adicionales suscritos entre 1976 y 1977, en virtud de los cuales ENTEL se obligó a cancelar la suma de US\$ 600.108,32 correspondiente a suministro de bienes, servicios y financiamiento al proveedor.

Sobre el particular, el señor Tassara manifestó que el pago de las operaciones correspondientes al comercio visible se efectuó mediante la cobertura de cambios de los respectivos registros de importación, por un monto de US\$ 242.083.-; que US\$ 30.000.- fueron cancelados en moneda nacional en 1977, y que el saldo de US\$ 328.025,32 que equivale al pago por servicios de ingeniería, obras civiles e intereses del crédito, se encuentra sin protección legal que garantice su remesa, razón por la cual ENTEL solicita ahora acceso al mercado de divisas por la cantidad mencionada, para cancelar la deuda no cubierta por los registros de importación. Solicita asimismo, autorización para efectuar dicho pago en una sola cuota y no antes del 30 de septiembre de 1979.

Al respecto, el señor Hernán Felipe Errázuriz agregó que esto es el resultado de una serie de infracciones cometidas por ENTEL, ya que la negociación se realizó sin la autorización del Ministerio de Economía y del Banco Central, por lo que en su opinión se debería multar a la empresa con el 1% del valor de la operación.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expresado por el señor Errázuriz y acordó, de conformidad con el Oficio N° 2087 del Ministerio de Hacienda y Certificado N° 852 del Comité Asesor de Créditos Externos, autorizar a ENTEL-CHILE para cancelar la deuda contraída con la firma General Telephone & Electronics International, en una sola cuota y no antes del 30 de septiembre de 1979 otorgándoles el acceso al mercado de divisas por la cantidad de US\$ 328.025,32 en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

Esta autorización se deberá formalizar mediante Solicitud de Giro presentada a través de una empresa bancaria acompañada de la documentación que la Gerencia de Financiamiento Externo solicite para comprobar la cancelación de la operación.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó aplicar a ENTEL-CHILE una multa a beneficio fiscal (Multa N° 5296) ascendente a US\$ 3.280.- correspondiente al 1% de la operación por la cantidad de US\$ 328.025,32,-, por haber infringido las normas establecidas por este Banco Central en materia de cambios internacionales.

1256-19-790131 - Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo - Acuerda exigir suscripción contratos por canje de Valores Hipotecarios Reajustables y Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial, Plan A por Certificados de Ahorro Reajustables Serie "F" - Memorandum N° 1-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia informó que el canje de Valores Hipotecarios Reajustables y Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial Plan "A" por Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central Serie "F", alcanzó la suma de \$ 918.360.000.- según información proporcionada por la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, manifestando que como el Banco Central emitió certificados por ese monto y adquirió la obligación de pagar dichos certificados en las fechas de sus respectivos vencimientos, es preciso que la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, suscriba un contrato reconociendo la deuda contraída por el canje de VHR a CAR "F" y se obligue a ceder créditos hipotecarios suficientes para garantizar y pagar el valor del rescate de los CAR "F" a su vencimiento.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó exigir a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, como contrapartida de las obligaciones asumidas por el Banco Central por el canje de Valores Hipotecarios Reajustables y Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial Plan "A", por Certificados de Ahorro Reajustables Serie "F", la suscripción de un contrato en que:

- 1.- Se reconozca deudora por el monto total de los V.H.R. y V.H.R. en Cuenta Especial, Plan A, canjeados por CAR Serie "F" a través suyo:
- 2.- Se obligue a ceder en garantía, desde ya, créditos hipotecarios suficientes para caucionar el pago de la deuda total reconocida; y
- 3.- Se obligue a ceder en pago, en la fecha en que así lo disponga el Banco Central y a más tardar dentro de los 30 días siguientes a los respectivos vencimientos de los CAR Serie "F", créditos hipotecarios suficientes para cancelar el valor actual de capital e intereses de los Certificados por vencer o vencidos.

En los contratos que se celebren deberá concurrir la Caja Central de Ahorros y Préstamos manifestando su conformidad y aceptación con el procedimiento seguido y obligándose solidariamente con la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

Asimismo, se acordó encomendar a la Fiscalía del Banco la redacción de los contratos referidos.

1256-20-790131 - [REDACTED] - Renovación préstamo de urgencia con vencimiento al 27 de diciembre de 1978 - Memorandum N° 1-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia dió cuenta de la petición efectuada por [REDACTED] [REDACTED] mediante carta del 26 de diciembre de 1978, para renovar por un período de 90 días el préstamo de urgencia que le diera el Banco Central con vencimiento al 27 de diciembre de 1978, cuyo monto a esa fecha, capitalizados los intereses, era de \$ 160.494.821,38. Indicó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha manifestado por oficio de 11 de enero de 1979, que no ve inconveniente en que se conceda dicha prórroga.

El señor Errázuriz propuso se oficiara al liquidador de [REDACTED] para que éste tome las providencias necesarias para que dicha Cooperativa se liquide lo antes posible.

El Comité Ejecutivo acordó, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, renovar por 90 días, a contar del 27 de diciembre de 1978, el préstamo de urgencia de \$ 160.494.821,38 concedido a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Esta renovación estará afecta a la tasa de interés que fija mensualmente la Dirección de Política Financiera para operaciones a corto plazo. Los intereses que devengue esta renovación deberán capitalizarse cada 30 días.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director de Política Financiera que oficie al liquidador de [REDACTED], a fin de que tome las medidas necesarias para que la liquidación de dicha Cooperativa se realice lo antes posible.

1256-21-790131 - Registros de Importación emitidos con cobertura diferida - Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta al Comité Ejecutivo que entre los meses de enero a diciembre de 1977, se aprobaron Registros de Importación con cobertura diferida por un total de US\$ 105.103.000.- y entre los mismos meses de 1978, US\$ 230.967.000.-

El señor Rosenthal agregó que en esta estadística se consignan los créditos del proveedor y todos aquéllos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales e importadores nacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente

HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Reglamento para el Programa de Crédito con el BID por US\$ 17.000.000.-
asz/mih.

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE CREDITO

GLOBAL AGROPECUARIO

I. - PROPOSITO Y DEFINICIONES DEL PROYECTO DE REGLAMENTO.

El propósito de este documento es el de establecer los términos y disposiciones que regirán el Programa de Crédito Agropecuario.

Para la aplicación del Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República de Chile, se establecen las siguientes definiciones:

- 1.1 BID - El Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de entidad financiera internacional que concede el préstamo.
- 1.2 República de Chile - Prestatario del programa.
- 1.3 Banco Central - El Banco Central de Chile, ejecutor del programa a través del refinanciamiento de operaciones de créditos.
- 1.4 ODEPA - Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura que tendrá a cargo la supervisión y coordinación técnica de la ejecución del programa y además realizará la evaluación ex-ante de los proyectos que excedan los límites autónomos y la evaluación ex-post del programa.
- 1.5 Contrato de Préstamo - Contrato celebrado entre la República de Chile y el BID para cooperar en la ejecución de un Programa de Desarrollo Agropecuario (Préstamo N° 37/IC-CH)
- 1.6 Recursos del Préstamo - Los montos que desembolsa el BID de acuerdo con el Contrato de Préstamo.
- 1.7 Dirección de Operaciones Internacionales del Banco Central - Autoridad que asigna y aprueba los recursos que van a participar en el programa.
- 1.8 Gerencia de Organismos Internacionales - La unidad dentro del Banco Central que a través del Departamento Operativo de Organismos Internacionales tendrá a su cargo la operación y control financieros del programa.
- 1.9 Línea de Crédito - Los recursos asignados por el Banco Central a las Instituciones Intermediarias para el financiamiento de proyectos elegibles dentro del programa.
- 1.10 Programa - Conjunto de créditos a concederse para el financiamiento de proyectos del sector agropecuario.
- 1.11 Instituciones Intermediarias (I.I.) - Aquéllas entidades que servirán de intermediarias al Banco Central para la colocación de los recursos del programa a los Beneficiarios.

10.

- 1.12 Proyecto - Plan de inversiones que contempla inversiones de capital fijo, de explotación y de trabajo (operaciones) que sea viable técnica, económica, financiera y administrativamente y que cumpla con los objetivos del Programa.
- 1.13 Beneficiario - La persona natural o jurídica del sector privado que recibe los créditos de las I.I. otorgados con los recursos del Programa.
- 1.14 Financiamiento - Financiamiento que el Banco Central hace a las Instituciones Intermediarias con cargo a la línea de crédito.
- 1.15 Crédito - Financiamiento que se hace de un proyecto por las Instituciones Intermediarias a los beneficiarios.
- 1.16 Contrato de Crédito - El contrato que la I.I. participante deberá celebrar con el beneficiario para el otorgamiento del crédito.
- 1.17 Contrato Subsidiario de Participación - El contrato que las Instituciones Intermediarias deberán suscribir con el Banco Central, por medio del cual se les declara elegibles y participantes en el Programa.

II. - NORMAS PARA LA CONCESION DE LOS CREDITOS

2.1 Objetivos y Descripción del Programa

- 2.1.1. Objetivos y Destino. Los objetivos básicos del Programa son:
 - a) aumentar la producción y la productividad del sector agropecuario de Chile;
 - b) mejorar el abastecimiento del mercado interno y aumentar las exportaciones;
 - c) crear oportunidades de empleo en las zonas rurales; y,
 - d) elevar el nivel de vida de los beneficiarios.

Para este propósito el Programa contempla el financiamiento de proyectos específicos destinados a promover la capitalización y tecnificación de las empresas agropecuarias y la realización de inversiones en instalaciones para el almacenaje, conservación, distribución, comercialización y procesamiento de productos agropecuarios, con el propósito de dinamizar el desarrollo del sector.

Dicho objetivo se alcanzará a través del otorgamiento de créditos a productores individuales, empresas, cooperativas y otras organizaciones productivas del agro, destinados a la instalación, expansión, renovación y mejoramiento mediante la adquisición de maquinarias, equipos y bienes de capital así como el financiamiento de capital de trabajo, de explotación y de operación compatible con la inversión.

Los recursos del Programa se destinarán al financiamiento de proyectos específicos viables técnica, administrativa, económica y financieramente. En el caso de ampliaciones, el análisis se basará en las estimaciones de inversión, costos y beneficios incrementales.

2.1.2 Recursos Financieros. Los recursos crediticios del Programa estarán constituidos por los fondos del préstamo del BID y los fondos de contrapartida local.

Los beneficiarios complementarán los recursos aportados por el Programa hasta por los montos requeridos para financiar el costo total del proyecto, en una suma que no será inferior al 20% del costo del respectivo proyecto.

2.1.3 Mecanismos Institucionales. El Programa será ejecutado por el Banco Central como Agente Fiscal a través de la Gerencia de Organismos Internacionales y los recursos del Programa serán canalizados por las Instituciones Intermediarias.

Dicha Gerencia contará con el personal adecuado para administrar el Programa.

Las funciones de la Gerencia con relación al Programa serán las siguientes:

- a) estudiar y aprobar la elegibilidad de la I.I.;
- b) supervisar el funcionamiento de las I.I. en el Programa y ejercer control sobre los créditos concedidos, a fin de que se cumplan los requisitos exigidos en este Reglamento;
- c) supervisar y controlar la eficiencia del sistema contable y de información del Programa, tanto a nivel de I.I. como del Banco Central; y,
- d) Responsabilizarse de la coordinación del Programa en cuanto a sus relaciones con otras Unidades u organismos involucrados en el mismo y las I.I.

2.2 Aplicación de los Recursos Financieros.

2.2.1 Del BID. Los recursos del préstamo estarán disponibles para el financiamiento de bienes de capital, equipos, maquinarias, herramientas e insumos técnicos importados y el componente importado de los citados bienes cuando sean de producción nacional, en todos los casos procedentes de países elegibles de conformidad con el Contrato de Préstamo.

2.2.2. Aporte Local.

- a) Los fondos de contrapartida local se destinarán al financiamiento de bienes de capital, y/o para financiamiento de capital de trabajo, y/o de explotación y servicios técnicos;
- b) Instituciones Intermediarias. Se considerarán como Instituciones Intermediarias elegibles para el Programa las siguientes instituciones financieras acorde con la ley chilena: los bancos de fomento, comerciales, Banco del Estado, CORFO e INDAP, las que serán elegibles para actuar como Instituciones Intermediarias siempre y cuando se ajusten a las condiciones establecidas en este Reglamento. Para que una Institución Intermediaria participe en el Programa deberá suscribir con el Banco Central un contrato subsidiario de participación,

el que deberá notificarlo al BID. Las funciones que tendrán las Instituciones Intermediarias en la utilización y canalización de los recursos del programa quedarán formalizadas entre dichas Instituciones y el Banco Central conforme al proyecto de contrato de participación que figura como Anexo N° 2 a este Reglamento. El riesgo crediticio será por cuenta de las Instituciones Intermediarias.

2.3 Restricciones del Programa.

2.3.1 Generales

- a) Con los recursos del préstamo no se podrán otorgar créditos para (i) capital de trabajo con excepción de insumos técnicos importados o la parte importada de insumos técnicos producidos en el país; (ii) gastos generales y de administración de los subpréstamos;
- b) Con los recursos del Programa no se podrán otorgar créditos para (i) fomento de la expansión de la producción de productos agrícolas destinados principalmente a la exportación respecto de los cuales existieran excedentes en Chile y en el resto del mundo y, en este caso, el prestatario, y el Banco deberán convenir en la lista de dichos productos. Tomando en cuenta la situación mundial del mercado y sus perspectivas, la lista de los productos indicados podrá ser revisada total o parcialmente de tiempo en tiempo, por mutuo acuerdo entre el Banco Central y el BID; (ii) compra de inmuebles; y, (iii) financiamiento de deudas.

2.4 Elegibilidad.

- 2.4.1 Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios los productores individuales, empresas, cooperativas y otras organizaciones productivas del agro, del sector privado, de cualquier región del país y dedicados a la producción, almacenaje, conservación, comercialización, distribución y procesamiento de productos agropecuarios primarios.
- 2.4.2 Proyectos. Cada uno de los proyectos para cuya ejecución se solicita financiamiento deberá contar con un estudio que incluirá como mínimo lo siguiente: (a) inventario de los recursos existentes; (b) plan de inversiones propuesto; (c) análisis de la factibilidad técnica, económica, financiera y administrativa del proyecto y de compatibilidad con buenas prácticas para el uso racional de los recursos naturales, especialmente del suelo y las aguas.
- 2.4.3 Metodología para la selección de los proyectos (análisis ex-ante). Para que un proyecto pueda financiarse con recursos del programa el análisis de rentabilidad financiera deberá arrojar una tasa interna de retorno no inferior al 13% o un valor presente neto po

sitivo, utilizando dicho costo como tasa de actualización. Los análisis de rentabilidad deberán realizarse en base a la información estadística y proyecciones de ingresos y gastos (costos y beneficios) que deberán presentar los subprestatarios a las Instituciones Intermediarias como parte de los estudios de sus respectivos proyectos. Dicha información deberá permitir identificar el efecto incremental del proyecto, distinguiendo entre la situación que se produciría sin llevar y llevando a cabo el proyecto. Para el análisis económico las I.I. podrán utilizar la metodología que consideren adecuada. Cuando el monto total del subpréstamo exceda del equivalente de US\$250,000.-, la tasa interna de retorno económica deberá ser superior al 13%, u obtenerse un valor presente neto positivo utilizando una tasa de descuento del 13%.

La información correspondiente a cada proyecto deberá presentarse de conformidad con el modelo que aparece en el Anexo 1 de este Reglamento. Las Instituciones Intermediarias deberán atender preferentemente aquellos proyectos que tengan una mayor rentabilidad, financiera y económica según sea el caso.

- 2.4.4 Asistencia Técnica. Será requisito necesario que, en cada caso, a juicio de la I.I., los beneficiarios posean la aptitud técnica que pueda requerir la ejecución del proyecto o, en su defecto, existan seguridades de que dispondrán de la adecuada asistencia técnica. Del INDAP, recibirán asistencia técnica los prestatarios de dicho organismo. En los casos en que el costo de la asistencia técnica deba ser pagado total o parcialmente por el beneficiario, dicho costo podrá financiarse con los recursos del aporte local del Programa. Este financiamiento podrá incluir la preparación del proyecto.

2.5 Límites en el Monto de los Subpréstamos.

Con los recursos del Programa: (i) podrán concederse créditos por montos superiores al equivalente de US\$250,000.- y hasta el equivalente de US\$500,000.- cuando el Banco, luego de conocer la opinión del ejecutor, exprese que no los objeta; y (ii) sólo podrán concederse créditos por montos que no hagan exceder del equivalente de US\$500,000.- el saldo adeudado por el beneficiario incluyendo este Programa y los Programas financiados con los préstamos 194/SF-CH, 394/SF-CH y 471/SF-CH, salvo cuando se obtenga la aprobación previa del BID.

2.6 Términos y Condiciones de los Créditos otorgados con Recursos del Programa.

- 2.6.1 Plazos. Los créditos para adquirir bienes de capital se extenderán a plazos no inferiores a 2 años ni superiores a doce años. Estos plazos incluirán períodos de gracia, los que serán fijados por las Instituciones Intermediarias correspondientes, de acuerdo con las características de cada proyecto y teniendo en cuenta la capacidad de pago del beneficiario y la generación de fondos

del proyecto, los que no podrán exceder de cuatro años. Los créditos destinados al financiamiento de cosechas anuales deberán ser pagados en un plazo que permita recolección y venta ordenada en el mercado de los productos financiados. En ningún caso se otorgarán plazos de amortización superiores a la duración de los bienes o inversiones financiados. Las Instituciones Intermediarias deberán repagar al Banco Central los recursos de la línea de crédito que utilicen en cada operación, en los mismos plazos que concedan al beneficiario.

2.6.2 Mantenimiento del Valor. Los créditos que se concedan dentro del Programa serán otorgados con cláusula de reajustabilidad, a fin de mantener el valor de la deuda, de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central, de conformidad con la legislación chilena.

2.6.3 Intereses y Comisiones.

- a) La tasa de interés máxima aplicable a las Instituciones Intermediarias por el Banco Central de Chile para los recursos del préstamo del BID será de hasta el 9% anual, calculada sobre el capital reajustado;
- b) La tasa de interés máxima aplicable a las I.I. por el Banco Central con cargo a los recursos que éste por sí o como Agente Fiscal aporte al Programa será fijada o modificada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en concordancia con la política monetaria y crediticia del prestatario y entrará en vigencia en cada caso, una vez que el Banco exprese que la misma es compatible con la política del Banco sobre tasas de interés en ese tipo de financiamiento;
- c) El diferencial máximo de interés aplicable a los créditos a los beneficiarios por las Instituciones Intermediarias con cargo a los recursos a que se refieren las letras (a) y (b) anteriores será de hasta el 3,5% anual calculado sobre el capital reajustado;
- d) Podrá cobrarse una comisión de servicios sobre el monto total del crédito de hasta un 3% y por una sola vez; y,
- e) Los intereses por mora podrán llegar hasta 5%, adicional a la tasa de interés anual del crédito.

A solicitud fundada del Banco Central el BID podrá acordar las modificaciones de las tasas de interés señaladas en las letras (a) y (e) precedentes, del diferencial a que se refiere la letra (c) y la comisión indicada en letra (d).

2.6.4 Garantías. Los créditos se otorgarán con garantías a satisfacción de las Instituciones Intermediarias. La relación crédito/garantía a aplicarse no deberá ser inferior a (80:100).

2.6.5 Adquisición de Reproductores. Los requisitos para la adquisición de reproductores bovinos deberán ajustarse de la siguiente manera:

2.6.5.1 Para importación de ganado se financiarán:

- a) sementales de pedigree puros, o por cruce con certificados

- de progenie o de producción debidamente inscritos en registros reconocidos oficialmente;
- b) reproductores hembras con un porcentaje de sangre pura del 75% o más.
- 2.6.5.2 La compra en el país de ganado para la producción de carne se hará solamente con los recursos del aporte local, observándose además lo siguiente: las hembras serán de un mínimo de media raza y los machos de un mínimo de 3/4 de una raza aprobada previamente por el Prestatario; el ganado lechero, en todo caso, deberá ser de un mínimo de 3/4 de raza.
- 2.6.5.3 Los animales que se adquieran con recursos del Programa deberán ser de una edad comprendida entre 1 y 4 años; sólo en casos excepcionales justificados técnicamente, se aceptarán de edad mayor o menor.
- 2.6.6 Otras condiciones. Todo crédito que se otorgue por las Instituciones Intermediarias a los beneficiarios con cargo al Programa deberá perfeccionarse en un contrato de crédito en el que se deberá incluir entre las condiciones que se exijan a los beneficiarios, por lo menos las siguientes:
- a) El derecho del Banco Central y ODEPA, de las Instituciones Intermediarias y del BID, de examinar los registros, bienes, lugares, trabajos y construcciones del correspondiente proyecto;
 - b) El compromiso que el beneficiario utilizará exclusivamente los recursos del crédito en la adquisición de bienes y servicios contemplados en el proyecto respectivo;
 - c) La obligación del beneficiario de proporcionar todas las informaciones que razonablemente le solicite el Banco Central, ODEPA, las Instituciones Intermediarias y/o el BID con respecto al proyecto y su situación financiera;
 - d) El derecho de las Instituciones Intermediarias de suspender los desembolsos del crédito y declarar las obligaciones de plazo vencido si el beneficiario no cumple sus obligaciones;
 - e) La constitución por parte del beneficiario de garantías específicas suficientes a favor de la entidad intermediaria y compromiso del beneficiario de asegurar y mantener el seguro de bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbra en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país;
 - f) El compromiso del beneficiario de que tomará las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el respectivo proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, teniendo en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;
 - g) La aceptación previa de cada beneficiario de que su respectivo crédito, con todos los derechos, privilegios y garantías otorgados a favor de las Instituciones Intermediarias que correspondan, pueda ser cedido o traspasado por estas últimas a favor del prestatario en cualquier momento que sea requerido para ello por el organismo ejecutor;
 - h) Disposición favorable para instrumentar las recomendaciones de asistencia técnica tendientes a un mejor aprovechamiento

del crédito;

- i) El compromiso del beneficiario que el Banco Central o la Institución Intermediaria puedan hacer publicidad de los créditos, mencionando la fuente de recursos.

2.6.7 Desembolso y Vigilancia de los Créditos. Las Instituciones Intermediarias participantes comprobarán la inversión de los créditos mediante procedimientos de general aceptación y mantendrán una vigilancia constante de las operaciones de los beneficiarios hasta la total liquidación del crédito. Para tal efecto las I.I., deberán desembolsar los préstamos concedidos mediante estados de pagos visados, en conformidad al avance de las inversiones proyectadas. Las I.I. podrán conceder anticipos con cargo a los préstamos que otorguen. Cuando se comprobare que un beneficiario ha suministrado dolosamente datos inexactos o que ha incumplido alguna de las condiciones convenidas en el contrato de crédito, se dará por vencida la obligación y se tomarán las acciones legales pertinentes.

III. - NORMAS ESPECIALES APLICABLES.

3.1 Monto del Programa y Aportes.

El monto del Programa alcanzará al equivalente de US\$35.0 millones. El Programa se financiará de la siguiente manera:

El equivalente de US\$17.0 millones provenientes del préstamo; y el equivalente de US\$18.0 millones provenientes del aporte local, que será aportado por el Banco Central de Chile, por sí o como Agente Fiscal y/o las Instituciones Intermediarias participantes.

3.2 Distribución de los Recursos del Programa.

El Banco Central hará una distribución adecuada de los recursos del Programa para ser utilizados por cada una de las Instituciones Intermediarias teniendo presente para ello la ejecución dinámica y oportuna del Programa y su compatibilidad con los requerimientos anuales del Programa monetario y crediticio.

3.3 Especificación de los requisitos que deberán cumplir las Instituciones Intermediarias Participantes.

El Banco Central determinará las Instituciones Intermediarias que estime elegibles para participar en el Programa. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir estas Instituciones serán:

- a) Estar sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o en su defecto, de la Contraloría General de la República;
- b) Disponer o emplear, a juicio del Banco Central, de la apropiada capacidad o servicios externos necesarios para el análisis y supervisión de los proyectos que se les presenten a ser financiados bajo el Programa

de tal manera que sus aspectos técnicos, financieros, económicos y administrativos queden debidamente garantizados según las exigencias del Reglamento de Crédito;

- c) Contar a juicio del Banco Central, con un sistema de contabilidad, registro de fondos e información financiera que permita cumplir en forma oportuna y fidedigna con los requisitos de información del Programa en lo relativo a: (i) identificación de las inversiones del Programa y de los fondos utilizados, sean estos recursos provenientes de la línea de crédito o de las propias Instituciones Participantes; (ii) recuperaciones; (iii) créditos otorgados; (iv) rubros financiados; (v) reinversiones; y, (vi) estado de la cartera de créditos concedidos con recursos del Programa;
- d) Comprometerse a entregar al Banco Central toda la información que éste solicite en relación al continuado cumplimiento del Programa, su participación en él y la supervisión de los proyectos financiados.

3.4 La declaración de elegibilidad y la autorización consiguiente para que una Institución Intermediaria pueda participar en el Programa, se concretará mediante la celebración de un contrato de participación, que será suscrito por el Banco Central. Este contrato se firmará al momento de incorporarse la Institución al Programa e incluirá en su texto los puntos principales que se reseñan a continuación:

- a) Declaración de elegibilidad de la Institución Intermediaria por parte del Banco Central, por efecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores;
- b) Obligatoriedad de que los créditos concedidos serán utilizados exclusivamente, para satisfacer los objetivos del Programa y que estos y los proyectos financiados, cumplirán los requisitos que establece el Reglamento del Programa, el que se anexará formando parte del Contrato de Participación;
- c) Especificación de los beneficiarios elegibles;
- d) Especificación de las condiciones financieras de los créditos que podrán concederse;
- e) La obligatoriedad de la firma de un contrato entre el beneficiario y la Institución Participante para perfeccionar el crédito;
- f) Especificación de las condiciones financieras del refinanciamiento del Banco Central;
- g) Obligatoriedad de la presentación de Informes semestrales de la Institución Intermediaria al Banco Central sobre el estado de ejecución de los proyectos financiados, de la cartera de créditos y sus recuperaciones;
- h) Obligatoriedad de la presentación al Banco Central, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la entidad y mientras el programa se encuentre en ejecución, de los estados financieros e información financiera complementaria respecto al Programa, dictaminados por Auditores Públicos independientes, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o la Contraloría General de la República, de conformidad con los requisitos de auditoría del BID.

A N E X O 1

=====

UNA MUESTRA DE LOS TIPOS DE DATOS ANUALES DE INVERSIONES,

INGRESOS Y GASTOS NECESARIOS RECOLECTAR

<u>RUBROS</u>	<u>Año 0</u>	<u>Año 1</u>	<u>Año 2</u>	<u>Año 3</u>	<u>Año 4</u>
A. <u>Inversiones</u>					
1. Activo fijo					
Terrenos					
Construcciones					
Maquinaria					
Equipos					
Vehículos					
Ganado					
Plantas					
etc.					
2. Capital de Trabajo					
B. <u>Producción</u>					
1. Volumen físico					
2. Precio por unidad					
3. Valor					
C. <u>Ventas</u>					
1. Volumen físico					
2. Valor					
D. <u>Retención para auto consumo</u>					
Unidades					
Valor					
E. <u>Pérdidas físicas y desperdicios</u>					
Volumen					
Valor					
F. <u>Costos de Operación</u>					
1. Mano de Obra					
a. Contratada: Calificada					
No calificada					
b. Familiar					
2. Insumos Técnicos: Fertilizantes					
Semillas					
Pesticidas					
Bolsas, etc.					
3. Beneficios Sociales					
4. Materia Prima					
5. Combustible					

6. Lubricantes
7. Electricidad
8. Medicamentos
9. Agua
10. Mantenimiento
11. Administración
12. Impuestos
13. Seguros
14. Depreciación, etc.



A N E X O N° 2

CONTRATO SUBSIDIARIO PARTICIPACION DE INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS

EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CREDITO GLOBAL AGROPECUARIO.

En Santiago, a _____, entre el Banco Central de Chile, en adelante el Banco Central, Institución Autónoma de Derecho Público, domiciliada en calle Agustinas N° 1180 de la ciudad de Santiago, representado por _____ del mismo domicilio anterior en su calidad de _____ y el _____ (en adelante I.I.) domiciliado en calle _____ de esta ciudad, representada por don, _____ en su calidad de, _____ del mismo domicilio anterior, se ha convenido el siguiente contrato de participación de entidad intermediaria en la ejecución del Programa BID-Banco Central de Chile.

CLAUSULA PRIMERA:

Antecedentes: La República de Chile ha celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado BID) el Contrato de Préstamo N°... 37-IC-CH con el objeto de realizar un programa de créditos (en adelante denominado "Programa") a través de instituciones intermediarias, para financiar proyectos específicos destinados a promover la capitalización y tecnificación de los productores agropecuarios y la realización de inversiones en instalaciones para almacenaje, conservación y procesamiento de productos agropecuarios, de conformidad a los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Crédito, que se entenderá forma parte del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA:

Objeto: El objeto del presente contrato es acordar la participación de I.I. en la ejecución del Programa mencionado en la cláusula anterior y, por ende, establecer las normas básicas que regirán dicha participación.

CLAUSULA TERCERA:

Asignación de recursos:

- (a) El Banco Central fijará cupos a la entidad para comprometerlos en créditos que estén dentro del límite autónomo establecido en este Contrato y de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- (i) Una vez firmado el Contrato de Participación, I.I. presentará al Banco Central una lista de los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Programa. Dicha lista deberá contener una identificación de los rubros, el origen de los bienes y los recursos que se utilizarán para el financiamiento de cada proyecto en base a un formulario que el Banco Central preparará al efecto.
 - (ii) Una vez recibida por el Banco Central la información suministrada por I.I., la Gerencia de Organismos Internacionales, revisará la misma para asegurarse que I.I. tiene identificada la demanda, procediendo en dicho caso a asignarle un cupo de recursos, el cual se comunicará de inmediato a I.I. para que al iniciarse el período de compromiso pueda aprobar operaciones con cargo al mismo.
 - (iii) El Banco Central revisará periódicamente la asignación de recursos, pudiendo efectuar su redistribución de acuerdo con el comportamiento de I.I. en la utilización efectiva del citado cupo.

(HOJA N° 2)

- (b) Para la concesión de créditos por montos superiores al equivalente del límite autónomo, I.I. presentará al Banco Central solicitud de asignación de recursos:
- (i) Acompañada de los documentos que justifiquen el análisis efectuado del correspondiente proyecto, junto con una copia del borrador del contrato aprobado por su Junta Directiva así como también una evidencia de la aprobación en principio de la operación objeto de la solicitud por parte de la misma junta.
 - (ii) El Banco Central, a través de la Gerencia de Organismos Internacionales revisará la información recibida de I.I. y la remitirá a ODEPA para verificar la evaluación del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Programa. Una vez constatado este aspecto, la Gerencia de Organismos Internacionales aprobará o negará el subpréstamo y en el mismo acto, dado el caso, asignará a I.I. el cupo adicional de recursos correspondiente al subpréstamo, comunicando de inmediato dicha asignación. En el caso que por el monto del subpréstamo se requiera intervención del BID, la aprobación final del subpréstamo y la correspondiente asignación de cupo adicional se efectuará luego de conocer la no objeción y/o la opinión favorable del BID, según sea el caso.
 - (iii) Hecha la asignación de los recursos y notificada I.I., el Banco Central procederá a registrar el monto de estas asignaciones, comprometiéndolas para la utilización oportuna por parte de I.I.. El plazo de utilización de estos recursos estará determinado por las necesidades de financiamiento de los proyectos; I.I. se encargará del efectivo cumplimiento del calendario de desembolso en cada proyecto.
- (c) Este sistema de asignación de recursos de que trata la presente cláusula podrá modificarse por acuerdo entre el Banco Central y el BID.

CLAUSULA CUARTA:

Análisis de las solicitudes de Crédito: I.I. analizará las respectivas solicitudes de crédito y verificará que se reúnan las características siguientes:

- (a) Serán sujetos de crédito elegibles dentro del Programa, aquellas personas naturales o jurídicas del sector privado, agropecuario y agroindustrial, que cuenten con la adecuada capacidad administrativa, financiera, técnica y económica para ejecutar y operar el proyecto respectivo.
- (b) Los proyectos que podrán ser financiados dentro del programa serán los elegibles de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Programa.

CLAUSULA QUINTA:

Condiciones de los Créditos:

- (a) Sólo podrán concederse créditos por montos que no hagan exceder del equivalente de US\$ 500.000 el saldo adeudado por el beneficiario incluyendo este programa y los programas financiados con los préstamos 194/SF-CH, 394/SF-CH y 471/SF-CH, salvo cuando se obtenga la aprobación previa del BID;
- (b) Dentro de los límites establecidos en la letra (a) anterior, I.I. podrá conceder créditos a un mismo beneficiario:
 - (i) sin la aprobación del Banco Central, cuando no excedan al equivalente de US\$ 100.000;
 - (ii) con la aprobación previa del Banco Central cuando sean superiores al equivalente de US\$ 100.000 pero que no excedan de US\$ 250.000;
 - (iii) cuando sean superiores al equivalente de US\$ 250.000 pero que no excedan de US\$ 500.000, siempre que el BID, luego de conocer la opinión del Banco Central, exprese que no los objeta.

(HOJA N° 3)

CLAUSULA SEXTA:

Cesión de Créditos: Con respecto a los créditos que otorgue con recursos del Programa, I.I. se compromete a

- (i) mantenerlos en su cartera libres de todo gravámen; y
- (ii) cederlos o traspasarlos al Fisco cuando el Banco Central así lo exigiera, con todos los derechos, privilegios y seguridades en ellos convenidos.

CLAUSULA SEPTIMA:

Mecanismo de Desembolso a las Instituciones Intermediarias y Documentación:

El Banco Central refinanciará hasta el 100% de los giros correspondientes a los subpréstamos otorgados siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el presente Convenio y en el Reglamento de Crédito. Previamente a cada giro I.I. remitirá al Banco Central la información requerida, copia del o de los contratos de subpréstamos respectivos con indicación de las cantidades a girar con cargo a los mismos, conjuntamente con uno o más pagarés suscritos por I.I. a favor del Banco Central y cuyas fechas de vencimiento serán las mismas que las pactadas para el reembolso del subpréstamo, con un margen de cinco días hábiles.

I.I. se compromete a que los créditos concedidos serán utilizados exclusivamente para satisfacer los objetivos del Programa. I.I. deberá desembolsar los préstamos concedidos mediante estados de pago visados en conformidad al avance de las obras proyectadas. Se podrán conceder anticipos con cargo a los préstamos que otorgue.

CLAUSULA OCTAVA:

Condiciones financieras: Las condiciones financieras del refinanciamiento son las establecidas en el Reglamento del Programa. La deuda de la entidad al Banco Central correspondiente a los recursos de la Línea de Crédito se establecerá en dólares norteamericanos y se pagará en moneda corriente de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

CLAUSULA NOVENA:

Registro, Inspecciones e Informes:

- (a) I.I. se compromete a llevar registros adecuados en que se consigne de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco Central haya aprobado, las inversiones en el Programa, incluyendo todos los demás fondos que deban aportarse para la total ejecución de los proyectos financiados. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los créditos otorgados, los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría y dejando constancia del progreso y costo del Programa, de conformidad con el sistema de contabilidad financiera mencionado en el Reglamento del Programa.
- (b) El Banco Central podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio de la parte del Programa a cargo de I.I.
- (c) I.I. deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco Central, ODEPA y el BID, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de la parte del Programa a su cargo y revisen los registros y documentos que el Banco Central y el BID estimen pertinentes conocer,
- (d) I.I. conviene en presentar al Banco en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:
 - (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco Central.

(HOJA N° 4)

- (ii) Los demás informes que el Banco Central y el BID razonablemente soliciten respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa.
- (iii) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de I.I. comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1979, y mientras el Programa se encuentre en ejecución de conformidad con el presente contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa.
- (e) Los estados y documentos descritos en el anterior inciso (iii) del inciso (d) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de auditores públicos independientes, a satisfacción del Banco Central, y dentro de los plazos arriba mencionados. Cuando el Banco Central lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (d) anterior se presentarán también con dictámenes, en la forma arriba mencionada. I.I. deberá autorizar a quien haga la auditoria, para que pueda proporcionar directamente al Banco Central toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa y a su situación financiera.

CLAUSULA DECIMA:

Evaluación Económica Ex-Post: I.I. realizará una evaluación económica de la parte del programa a su cargo, tres años después del último desembolso del préstamo del BID, y la entregará a ODEPA. Dichas evaluaciones deberán ser hechas sobre la base de un número suficiente de proyectos que constituya una muestra estadística aceptable. La metodología será la acordada con el Banco Central.

CLAUSULA UNDECIMA:

Suspensión y vencimiento anticipado: El Banco Central de Chile, con aviso a I.I. podrá suspender la ejecución del presente Contrato cuando se presente y subsista cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Si el Banco Interamericano de Desarrollo suspendiera los desembolsos del Préstamo, salvo el caso en que la suspensión afectare solamente fondos pactados o por pactarse con otra entidad intermediaria.
- (b) Si I.I. deja de cumplir o retarda el cumplimiento de cualquier obligación emanada del presente Contrato y no la soluciona dentro del plazo de 15 días contados de la fecha de requerimiento. En este evento, el Banco Central de Chile considerará todas las obligaciones de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato de todas las cantidades giradas en conformidad al presente Contrato, con sus reajustes e intereses; y
- (c) Si la situación financiera de I.I. es tal que, a juicio del Banco Central no puede proseguir la ejecución del Programa.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA:

Este contrato tendrá una duración igual al tiempo requerido para la total cancelación o pago de las sumas adeudadas ya sea en concepto de capital o intereses, de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

CLAUSULA DECIMOTERCERA:

Interpretación y Solución de Controversias: La interpretación del presente contrato corresponderá a las partes de común acuerdo. A falta de este acuerdo, la solución de controversias será resuelta por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras en el carácter de árbitro arbitrador, en única instancia y contra su decisión no procederá recurso alguno.